

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- IRPF – Fictos por partidas otorgadas en especie.

El artículo 35° del Título 7 T.O. 1996 (IRPF) dispone que el Poder Ejecutivo debe establecer los criterios de valuación para los bienes y servicios entregados como retribución.

- Nueva Ley Integral de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Parte I).

Una ley reciente designa nuevos sujetos obligados a reportar transacciones inusuales o sospechosas.

Temas de Interés Laboral



Sanciones Disciplinarias

¿Puede el empleador imponer sanciones a sus trabajadores?

pág. 6

Tributario y Legal

IRPF – Fictos por partidas otorgadas en especie.

El artículo 53 del decreto N° 148/007 dispone que las rentas en especie así como las correspondientes a las propinas, viáticos y otras partidas de similar naturaleza, provenientes del trabajo en relación de dependencia se valorarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16.713 (Ley de Seguridad Social) y su decreto reglamentario. Asimismo, prevé que cuando no existan normas de valuación a efectos previsionales, se aplicarán las normas de rentas en especie establecidas para el IRAE.

Por último, la norma reglamentaria faculta a la DGI a fijar montos fictos para el cálculo de las rentas recibidas en especie, base ficta que no podrá superar las establecidas por la normativa previsional.

La DGI a través de las Resolución N° 662/007 estableció montos fictos para valuar las partidas en especie sujetos a actualización al 1 de enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Fictos para el año 2018 los fictos son los siguientes:

Partida	Característica	Ficto en \$
Servicio de guardería – ficto por hijo – Alimentación en el lugar del trabajo (almuerzo o cena)	Mensual	1.072
	Por prestación	43
Alimentación con rendición de cuentas	Por prestación	43
Becas de estudio para hijos de los funcionarios de instituciones de enseñanza, en el propio establecimiento educativo	Mensual	1.072
Transporte de ida y vuelta al lugar de trabajo	Diario	11
Servicios locativos para vacacionar a cargo del empleador	Diario	214

Algunas precisiones de interés establecidas por la normativa vigente

- *Alimentación:* la base ficta será de aplicación solamente por las prestaciones correspondientes a almuerzo o cena, y podrán otorgarse tanto en el lugar de trabajo o a través de rendición de cuentas.

Es importante mencionar que en caso de que la partida se otorgue en "tickets" o en efectivo deberá tomarse por su valor real y no por el ficto.

- *Si las prestaciones anteriores fueran cobradas por el empleador con descuentos, éstos no constituirán rentas gravadas salvo que superen a los fictos establecidos. En ese caso la renta la será el referido monto ficto.*
- *Utilización de vehículos para fines personales sujeta a dos realidades:*

- 1- Cuando se le otorgue un vehículo de la empresa la materia gravada mensual resultará de multiplicar el costo de adquisición del vehículo actualizado por IPC hasta el inicio del ejercicio por 2,4% (dos con cuatro por mil).

El artículo 35° del Título 7 T.O. 1996 (IRPF) dispone que el Poder Ejecutivo debe establecer los criterios de valuación para los bienes y servicios entregados como retribución.



2- Cuando se le otorgue un vehículo que no es de la empresa: resultará de multiplicar el costo incurrido (excluido el IVA) por 28,6% (veintiocho con seis por ciento).

- *Vivienda: es computable tanto cuando es suministrada directamente por el empleador como cuando se reintegra el alquiler al empleado.*

En los casos de que sean contratadas y pagadas por el empleador, sean propiedad del empleador, o cuando fueran contratadas por el empleado y existiera rendición de cuentas, la renta computable será de 10 BFC mensualmente (\$ 9.366 a enero de 2018).

En casos de no existir rendición de cuentas, la renta estará constituida por el total de la partida.

Los gastos por consumos tales como electricidad, agua y gastos comunes no están incluidos en el ficto por lo que deberán computarse por su importe real.

Por último, la normativa entiende que constituye prestación por concepto de vivienda la estadía en hoteles o similares, siempre que no integre el concepto de viático.

Actualización del Programa de Ayuda a Responsables Sustitutos de IRPF de DGI

Se encuentra disponible en la página web de DGI el Programa de Ayuda a Responsables Sustitutos de IRPF con la actualización de valores necesaria para su utilización.

Tributario y Legal

Nueva Ley Integral de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Parte I).

El pasado 10 de enero se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.574 que actualiza y unifica la normativa vigente en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Decreto Ley 14.294 y Leyes 17.835, 18.494, 18.914 y 19.149).

En esta primera entrega vamos a señalar cuáles son los nuevos sujetos obligados a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) las transacciones que en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deberán ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

La Ley N° 18.494 publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2009 estableció que los sujetos obligados a informar al BCU son los siguientes:

- a. Personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay.
- b. Casinos.
- c. Inmobiliarias e intermediarios en transacciones que involucren inmuebles.
- d. Los Escribanos cuando participen en las siguientes operaciones: i) compraventa de inmuebles y establecimientos comerciales; ii) administración de dinero, valores u otros activos del cliente; iii) organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades; y iv) creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
- e. Rematadores.
- f. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y venta de antigüedades, obras de arte, metales y piedras preciosas.
- g. Explotadores y usuarios directos de zona franca.
- h. Personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales.

Con el fin de mejorar la eficacia del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Ley N° 19.574 mantiene el referido elenco e incorpora una serie de nuevos sujetos obligados:

- Se incorporan de forma expresa a los promotores inmobiliarios y las empresas constructoras. Si bien se entendía que quedaban comprendidos dentro del concepto de otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, se los designa en forma expresa (no queda incluida la operación de arrendamiento).
- A los Escribanos se los designa también como sujetos obligados cuando intervengan en las siguientes operaciones: promesas o cesiones de promesas de inmuebles y establecimientos comerciales, administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores y cualquier operación financiera o inmobiliaria.

Una ley reciente designa nuevos sujetos obligados a reportar transacciones inusuales o sospechosas.



No quedarán incluidos como sujetos obligados por cualquier tipo de asesoramiento que brinden a sus clientes.

- Los Abogados, Escribanos, Contadores, proveedores de servicios societarios, fideicomisos y cualquier otra persona física o jurídica, serán sujetos obligados, cuando en forma habitual realicen las siguientes actividades con sus clientes: i) constitución o venta de sociedades u otras personas jurídicas; ii) el ejercicio de funciones de Director o Socio o la disposición de otra persona para que ejerza dichas funciones; iii) facilitar un domicilio social o sede de una sociedad u otra persona jurídica; y iv) el ejercicio de funciones de fiduciario o instrumentos similares o la disposición de otra persona para que ejerza dicha función.
- Los Abogados (cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes), los Contadores y cualquier persona física o jurídica que actúen en calidad de independiente, serán sujetos obligados cuando intervengan en las siguientes operaciones: i) promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles y establecimientos comerciales; ii) administración de dinero, valores u otros activos de clientes; iii) administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores; iv) organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades; v) creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos; vi) actuación en cualquier operación financiera o inmobiliaria; y vii) los Contadores cuando confeccionen informes de revisión limitada o auditoría de estados contables.

No quedarán incluidos como sujetos obligados por cualquier tipo de asesoramiento que brinden a sus clientes.

Sin perjuicio de lo mencionado, la Ley 19.574 establece una excepción a lo dispuesto previamente con respecto a los Abogados, Escribanos y Contadores quienes no tendrán la obligación de reportar transacciones inusuales o sospechosas si la información que reciben de uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes, se obtuvo para verificar el estatus legal del mismo o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

- Cualquier persona física o jurídica que tenga participación en las operaciones descriptas para los Escribanos en las Leyes 18.494 y 19.574.
- Los usuarios indirectos de zona franca (además de los explotadores y usuarios directos que ya estaban incluidos).

Todos los sujetos obligados deberán definir e implementar procedimientos de debida diligencia que le permitan obtener una adecuada identificación y conocimiento de sus clientes.

En nuestra próxima edición les informaremos cuáles son las medidas de debida diligencia previstas en la Ley N° 19.574.

Temas de Interés Laboral



Sanciones Disciplinarias

¿Puede el empleador imponer sanciones a sus trabajadores?

En nuestro derecho, si bien no existe norma que regule en forma expresa la potestad del empleador de imponer sanciones a los trabajadores, se entiende que la misma deriva del poder de dirección y que se trata de una consecuencia de los riesgos que aquel asume por la actividad que desarrolla.

Por lo tanto, el empleador puede sancionar directamente a sus trabajadores por las faltas cometidas, sin requerir previa autorización judicial o administrativa de ningún tipo, pero en el ejercicio de esta potestad debe actuar en forma objetiva y en todo momento evitando arbitrariedades y abuso de poder por la posición dominante que se entiende posee frente a sus trabajadores.

Asimismo, las sanciones aplicadas pueden ser modificadas judicialmente si a criterio del Juez la sanción no fue adecuada a la falta cometida. Incluso se puede llegar a condenar al empleador a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al trabajador si en el proceso se concluyera que así corresponde.

Como viene de decirse, la potestad disciplinaria no es ilimitada, sino que debe respetar los siguientes principios:

Proporcionalidad: Debe existir una adecuada relación entre la falta y la sanción.

Gradualidad: Las sanciones deben ser graduales, principio que va de la mano del anterior. Ante reiteraciones de la falta las sanciones deben ir en aumento.

Inmediatez: Se exige que exista contemporaneidad entre la falta y la sanción. Es decir que el empleador debe actuar dentro de un plazo razonable de la falta cometida.

Non bis in idem: Este principio significa que el empleador no puede sancionar al trabajador dos veces por la misma falta.

Notificación por escrito: Para que una sanción sea legítima es necesario que ella conste por escrito, con especificación del motivo de la sanción y la notificación al trabajador sancionado.

Derecho de defensa: Se exige que el trabajador tenga la posibilidad de responder, es decir, de realizar sus descargos.

La finalidad de la aplicación de sanciones es corregir, enmendar o encauzar la conducta laboral del trabajador en la empresa, de tal modo de estimular al trabajador a adoptar conductas adecuadas en su horario de trabajo. Asimismo, la sanción también reviste un carácter ejemplarizante para el resto de los trabajadores de la empresa.

¿Qué sanciones pueden imponerse?

Es fundamental que haya una relación adecuada entre la sanción y la falta cometida. Pueden distinguirse distintas clases de sanciones. Así la jurisprudencia entiende que se debe comenzar por una amonestación escrita y luego por una suspensión de 1 día hasta llegar al plazo máximo de suspensión admitido que es de 15 días sin goce de sueldo. Finalmente, la sanción máxima es el despido por notoria mala conducta.

¿Qué puede hacer la empresa si el trabajador se niega a firmar una sanción laboral?

Es necesario que el empleador deje constancia escrita de la imposición de la sanción, detallando los motivos, el contenido y alcance de la sanción. La notificación por escrito al trabajador tiene la ventaja de preconstituir prueba acerca de los antecedentes negativos de la conducta del trabajador.

Si el trabajador se niega a firmar la sanción, el empleador podrá solicitarle a dos testigos que firmen dejando constancia que la sanción fue comunicada al trabajador.



Temas de Interés Laboral



¿Debe pagarse salario al trabajador suspendido?

Corresponde señalar que si el hecho que motiva la sanción ya está acreditado (por ejemplo faltas reiteradas) entonces el período de suspensión no genera derecho al cobro de salarios. En cambio, si debe realizarse una investigación sumarial que permita determinar que se ha cometido una falta, la doctrina entiende que en este caso, aún estando suspendido el trabajador, la obligación de pagar el salario subsiste.

Breves

Tributario

- Se encuentra disponible en la página web de DGI información referente al Impuesto a Primaria para el ejercicio 2018, incluyendo formulario de Declaración Jurada, calendario de pagos y códigos a utilizar y planilla de cálculo para padrones rurales.
- Fue publicado en la página web de DGI, el decreto de fecha 8/1/18, aún sin numerar, que fija en \$ 47.600.000 el monto máximo para el ejercicio 2018 de los beneficios e incentivos a imputar como pagos a cuenta del IRAE y el IP de acuerdo a lo establecido por el Decreto 92/015.
- Fue publicado en la página web de Presidencia el Decreto 12/018 que fija el valor de la base de prestaciones y contribuciones (BPC) en \$ 3.848 a partir del 1/1/18.

Legal

- Por Decreto 21/018 de fecha 22 de enero se fija el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de diciembre de 2017 en \$ 1.021,11 (mil veintiún pesos uruguayos con 11/100). También se fija el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) correspondiente al mismo mes en \$1019,16 (mil diecinueve pesos uruguayos con 16/100) y el Índice General de los Precios del Consumo en 172,86 (ciento setenta y dos con 86/100).
- Mediante comunicado de la Auditoría Interna de la Nación se insta a entidades comprendidas en la Ley 18.930 (titulares de participaciones patrimoniales al portador emitidas por toda entidad residente y no residente en el país) a informar el beneficiario final (Ley 19.484) ante Banco Central del Uruguay para evitar la suspensión de Certificado de Vigencia Anual de la DGI, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas.
- Según nota de prensa publicada en el Diario El País el 25 de febrero, el Director de Rentas informó que dentro del plan de fiscalización para 2018 está previsto comenzar a realizar algunas acciones inspectivas para interrumpir la prescripción del Impuesto a Primaria en aquellos padrones morosos. Los contribuyentes morosos serán intimados al pago de dicho impuesto, y en caso de que no proceden a la cancelación se embargarán las propiedades y se comenzará juicio ejecutivo.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.